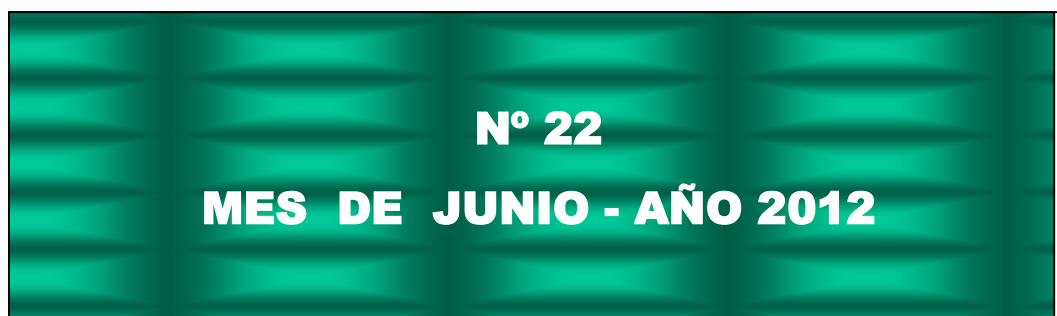
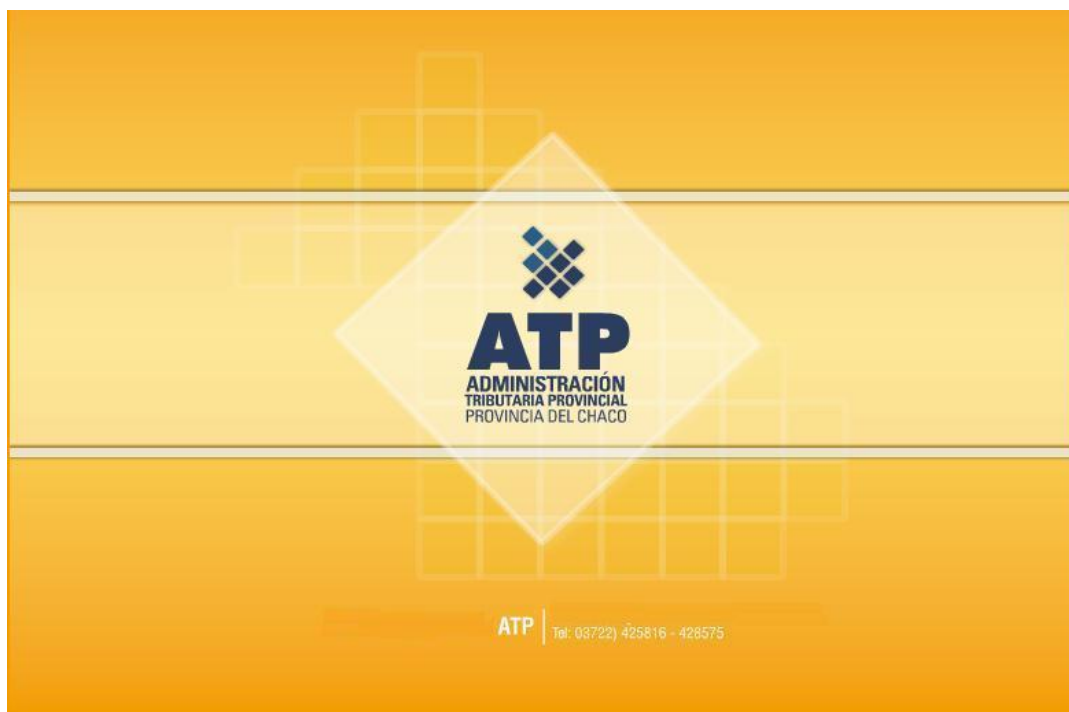
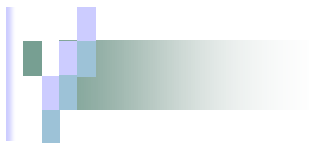


**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS**  
**PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO

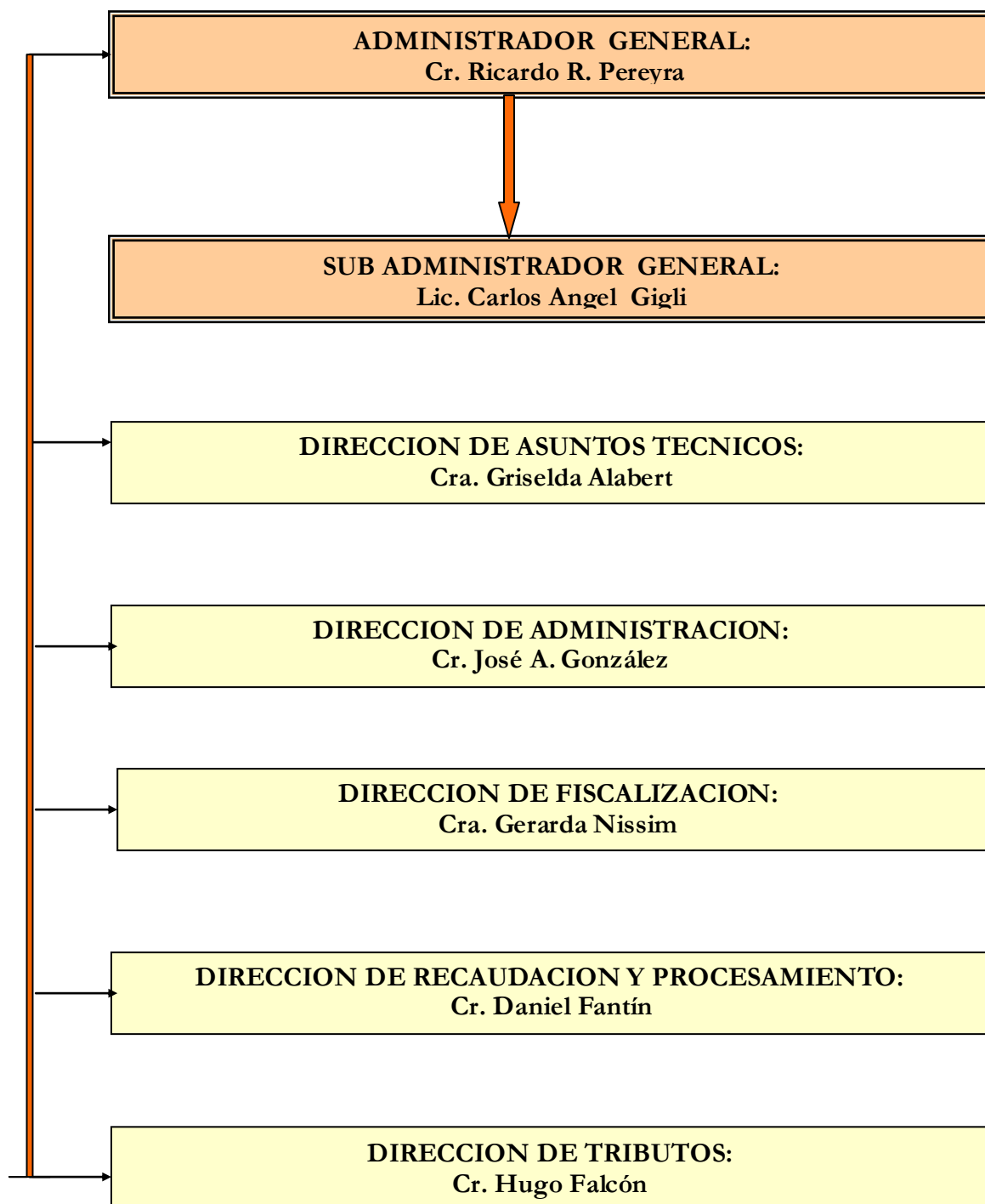




## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA Nº</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>2</b>
<b>2. LEGISLACION :</b>	<b>3</b>
a) LEY Nº 6983- DECRETOS Nº 1169 y 1184.	<b>3</b>
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1733 y 1734.	<b>4</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>9</b>
A- INFORME DE RECAUDACION MAYO DEL 2012 DE LA A.T.P.	<b>9</b>
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	<b>11</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 – LEGISLACION**

**a) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES**

Número	Contenido
Ley N° 6983	Modifica el artículo 30 de la ley 2071 "de facto" -Tarifaria Provincial-(t.v.)
Decreto N° 1169	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco N° 6.983
Decreto N° 1184	Suspende los términos administrativos.

**LEY N° 6983**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 30 de la ley 2071 "de facto" -Tarifaria Provincial-(t.v.), el que queda redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO NOVENO**

**SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

"ARTÍCULO 30: Por los servicios que prestan las distintas dependencias policiales de la Provincia, se abonarán las tasas que para cada caso se indican:

- a) Certificado de conducta (\$5.00).
- b) Certificado de domicilio (\$5.00).
- c) Información sumaria por constancias varias (\$5.00).
- d) Acta por colisión de tránsito (\$20.00)."

ARTÍCULO 2º: Derógase la ley 6631.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.

**DECRETO N° 1169**

Resistencia, 01 junio 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.983; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.983, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente

Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 1184 (parte pertinente)**

05 de junio del 2012

Artículo 1°: SUSPÉNDASE los términos administrativos, desde el día 04 de julio hasta el 25 de julio de 2012, inclusive, atento al receso dispuesto por Decreto N° 1183/12.

**b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1733/12	Establece que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, a partir del <b>04 de junio</b> del corriente año
1734/12	Establece la modalidad de ingreso de las tasas de servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- creado por la Ley N° 6723 y el Decreto reglamentario N° 136-, formularios a utilizarse, fecha de vencimiento, como así también dictar otras pautas necesarias a adoptarse;

**RESOLUCION GENERAL N° 1733**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1730 del 18 de Mayo del 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se establece los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que es preciso actualizar los valores aprobados por la Resolución mencionada, considerando que los valores pactados en el mercado para las operaciones que dan origen al pago a cuenta,

son sensiblemente menores a los valores establecidos como base por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, a partir del **04 de junio** del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala :

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	35
De 51 a 100	53
De 101 a 150	65
De 151 a 200	79
De 201 a 250	94
De 251 a 300	108
De 301 a 350	123
De 351 a 400	130
De 401 a 450	150
De 451 a 500	155
De 501 a 550	162
De 551 a 600	168
De 601 a 650	174
De 651 a 700	179
De 701 a 750	187
De 751 a 800	193
De 801 a 850	200
De 851 a 900	207
De 901 a 950	209
De 951 a 1000	216
Más de mil	231

**Artículo 2°:** El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

**Artículo 3°:** Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1°, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 4°:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1730/12 a partir del 04 de junio del 2012.

**Artículo 5°:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

**RESOLUCION GENERAL N° 1734**

**VISTO:**

El Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio creado por la Ley N° 6723 y el Decreto reglamentario N° 136 del 31 de enero del 2012 , y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 38° de la Ley citada y el artículo 8° del Decreto N° 136 , se establece que la percepción de las tasas por servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se hará por la Administración Tributaria Provincial;

Que en función de ello, es aconsejable establecer la modalidad de ingreso de las tasas de servicios, formularios a utilizarse, fecha de vencimiento, como así también dictar las pautas necesarias a adoptarse;

Que resulta necesario establecer el tratamiento a seguir a los trámites realizados ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio durante el período comprendido entre el 01 de abril y 18 de Junio del 2012, que generaron la obligación del pago de la tasa, teniendo en cuenta que las normas reglamentarias e interpretativas de la Ley se dictaron varios meses después;

Que además en el artículo 44° de la Ley N° 6723, se deroga el artículo 23° de la Ley N° 2071 – de facto- Tarifaria Provincial –, en consecuencia se deben dejar sin efecto las normas reglamentarias y complementarias relacionadas con el pago de la tasa derecho anual de inspección en función a las distintas categorías establecidas en el mismo, por parte de las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursales o agencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el artículo 8° del Decreto N° 136/12, la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Conforme a lo establecido por el artículo 39° de la Ley N° 6723, las tasas por los servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, resultan sujetos obligados al pago:

- 1) Las Sociedades comerciales de la Ley N° 19.550
- 2) Las Cooperativas – Ley 20.337  
(ésta previsto en inciso c) del artículo 3° de la Ley 6723)
- 3) Las Asociaciones Mutuales – Ley 20.321)
- 4) Las Fundaciones - Ley N° 19.836 —.

- 5) Las asociaciones civiles mencionadas en el artículo 33° del Código Civil de la Nación Argentina y en la normativa nacional o provincial que las rija, en tanto se constituyan o actúen en la Provincia del Chaco.
- 6) Las simples asociaciones sin personería jurídica que sean sujetos de derecho conforme lo dispone el artículo 46° del Código Civil de la Nación Argentina y la normativa provincial, siempre que estén domiciliadas en el territorio de la Provincia del Chaco.
- 7) Las sociedades del Estado sujetas a regímenes especiales, en tanto se domicilien en la Provincia del Chaco.
- 8) Las Sociedades de Economía Mixta previstas en la Ley N° 12.962, que se domicilien en la Provincia del Chaco.
- 9) Los Consorcios de Cooperación – Ley N° 26.005 -, constituidos en la Provincia del Chaco.
- 10) Fondos Comunes de Inversión, constituidos en la Provincia del Chaco,- Ley N° 24.083 -Fondos Comunes de Inversión-.
- 11) Las Entidades de Seguros - Ley N° 20.091-.
- 12) Los Consorcios Camineros - Ley N° 3565 y sus modificatorias.
- 13) Comunidades Aborígenes.
- 14) Consorcios Productivos de Servicios Rurales de acuerdo con el artículo 2° de Ley 6547.
- 15) Cultos Religiosos no Católicos, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.745 -Registro Nacional de Cultos-.
- 16) Las personas jurídicas de derecho público no estatales, creadas por Ley de la Provincia del Chaco.
- 17) Las filiales, sucursales, delegaciones o cualquier otra especie de representación permanente, cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la jurisdicción provincial.
- 18) Los Organismos o unidades específicas no mencionadas anteriormente, cuando ello sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 19) Los socios o terceros en general.

**Artículo 2°:** Son responsables de abonar la tasa retributiva de servicio, no solo las entidades constituidas y registradas, sino también las que se encuentren en formación o en trámite de registro.

**Artículo 3°:** Se considera que existe sucursal, agencia, filial con o sin fines de lucro, como cualquier especie de representación permanente o establecimiento productivo en la Provincia del Chaco que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria en materia de la Tasa Retributiva de Servicio, cuando se realicen actividades de producción primaria, manufacturera, comercial o de prestación de servicios por parte de las entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente, y las mismas se desarrollen mediante la utilización de bienes registrables a nombre de los sujetos obligados, o locales alquilados o inmuebles arrendados en esta Provincia destinados a tal fin., u otros medios que permita verificar la existencia de actividad económica en la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** No se encuentran sujetas al pago de la Tasa Retributiva de Servicio- artículo 39° de la Ley N° 6723 las Sociedades de Hecho.



**Artículo 5º:** A los fines de dar cumplimiento al pago de la tasa, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberán estar inscriptos en la Administración Tributaria Provincial a partir del momento en que se inicie el trámite de habilitación del funcionamiento de la sucursal, agencia o filial, o establecimiento productivo.

En los casos en que el pago de la tasa la debe realizar un sujeto, que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, al mismo se lo considerará contribuyente transitorio. A tales fines deberá seguir los pasos detallados en el Anexo I.

**Artículo 6º:** Las personas físicas, las entidades civiles o comerciales nombradas en el artículo 1º de la presente, deberán tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 39º de la Ley N° 6723, para que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio pueda gestionar el servicio administrativo solicitado.

**Artículo 7º:** El comprobante que acredita el Pago de la tasa retributiva por los servicios administrativos consignados en el artículo 39º de la Ley N° 6723 -, es el Formulario AT N° 3125 “Pago Tasa Retributiva de Servicios- Ley N° 6723”, que se aprueba por la presente, y se confeccionará ingresando al Sistema Especial de Consulta Tributaria de la página web: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) que con la respectiva intervención de la entidad recaudadora, constituirá elemento válido para que la Inspección de Personas Jurídicas, preste el servicio administrativo solicitado.

**Artículo 8º:** Las tasas podrán ser satisfechas hasta dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se formalizó el pedido de intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, o al momento de concluirse el trámite, el que sea anterior. En caso de no concretarse el pago de la tasa en el plazo previsto, estarán sujetos a la aplicación de las normas del Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444/62-t.v.-, referidas a la tasa de interés resarcitorio por pago fuera de término de las obligaciones fiscales y a las multas por las infracciones cometidas.

**Artículo 9º:** La Administración Tributaria Provincial, podrá realizar verificaciones o fiscalizaciones, si se comprobare que los importes de las tasas declarados, son inferiores o no corresponden a los que legalmente debieron abonarse, como así la omisión de las mismas conforme los servicios administrativos contemplados en el artículo 39º de la Ley 6723.

**Artículo 10º:** Dispóngase que los sujetos obligados al pago de la tasa, por los trámites realizados en el período que comprende el 01 de abril del 2012 y 18 de junio del corriente año, deberán ingresar la misma, sin recargos, hasta el 31 de julio del 2012.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que se registre el cumplimiento de lo allí expresado, serán de aplicación las sanciones y accesorios que correspondan según lo establecido en el Código Tributario Provincial – t.v.-.

**Artículo 11º:** Establécese que no corresponderá el pago de la tasa Derecho Anual de Inspección determinado en el artículo 23º de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -t.v., correspondiente al período fiscal año 2012, en virtud a la vigencia de la Ley N° 6723.

**Artículo 12º:** Déjense sin efecto la Resolución General N° 1533, el punto II- Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección, del Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES- del artículo 1º de la Resolución General N° 1721 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta resolución.

**Artículo 13º:** Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir de 18 de junio del 2012.

**Artículo 14°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 14 de junio 2012**

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

**A - INFORME DE RECAUDACION -JUNIO DEL AÑO 2012 DE LA A.T.P.**

JUNIO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Jun	-	72.280,33	564.722,24	637.002,57
02-Jun	SABADO			0,00
03-Jun	DOMINGO			0,00
04-Jun	121.002,20	154.564,70	942.485,90	1.218.052,80
05-Jun	1.080.632,11	43.174,83	1.225.842,85	2.349.649,79
06-Jun	156.328,57	159.901,83	600.372,85	916.603,25
07-Jun	715.184,26	100.350,34	2.155.405,21	2.970.939,81
08-Jun	359.343,84	25.563,81	3.044.422,58	3.429.330,23
09-Jun	SABADO			0,00
10-Jun	DOMINGO			0,00
11-Jun	1.048.466,88	40.293,07	2.147.799,87	3.236.559,82
12-Jun	4.592.548,38	303.477,48	2.953.738,78	7.849.764,64
13-Jun	267.625,82	155.471,33	3.622.467,94	4.045.565,09
14-Jun	3.362.206,52	166.763,91	7.234.203,97	10.763.174,40
15-Jun	2.755.420,86	76.520,90	3.012.463,85	5.844.405,61
16-Jun	SABADO			0,00
17-Jun	DOMINGO			0,00
18-Jun	3.760.043,66	26.349,07	3.282.011,37	7.068.404,10
19-Jun	7.275.648,13	13.700,92	6.489.331,02	13.778.680,07
20-Jun	FERIADO			0,00
21-Jun	5.828.437,92	189.558,11	3.230.149,81	9.248.145,84
22-Jun	5.354.539,51	68.649,67	2.452.296,56	7.875.485,74
23-Jun	SABADO			0,00
24-Jun	DOMINGO			0,00
25-Jun	2.268.011,34	253.828,41	1.981.008,39	4.502.848,14
26-Jun	1.093.932,63	71.634,22	1.763.886,19	2.929.453,04
27-Jun	1.495.324,71	88.975,00	1.975.228,23	3.559.527,94
28-Jun	1.232.588,97	114.980,93	1.687.621,95	3.035.191,85

29-Jun	3.843.863,00	115.840,12	6.758.072,54	10.717.775,66
30-Jun	<b>SABADO</b>			0,00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>46.611.149,31</b>	<b>2.241.878,98</b>	<b>57.123.532,10</b>	<b>105.976.560,39</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	1.014.405,09		573.371,73	<b>1.587.776,82</b>
<b>MECENAZGO</b>	286.741,17		53.800,99	<b>340.542,16</b>
<b>CALL CENTER</b>	2.149.111,80			<b>2.149.111,80</b>
<b>SPONSORIZACION DEL DEPORTE</b>	377.919,96		377.919,96	<b>755.839,92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>47.912.295,57</b>	<b>2.241.878,98</b>	<b>57.750.704,82</b>	<b>110.809.831,09</b>
<b>TOTAL ACUMULADO JUNIO</b>				<b>110.809.831,09</b>

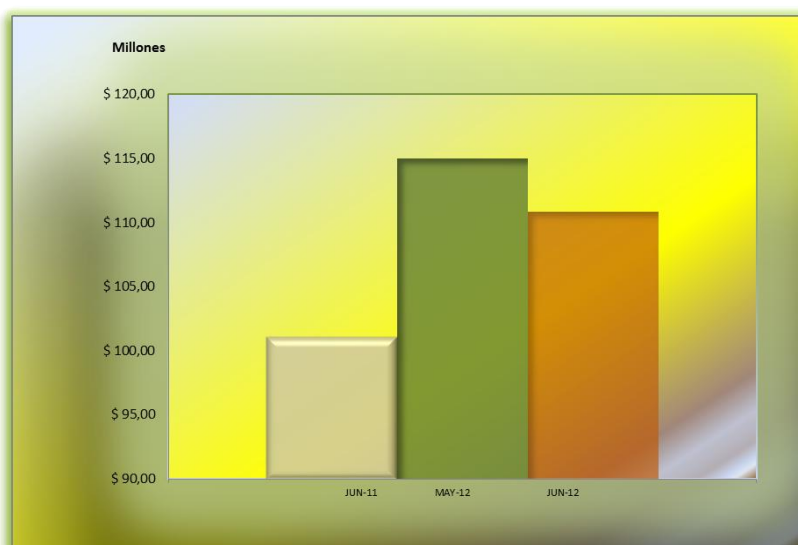
COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
31/05/2012 21 ds hábiles	29/06/2012 20 ds hábiles	DIF/MAYO-12	incremento %
115.023.288,51	<b>110.809.831,09</b>	-4.213.457,42	<b>-3,66</b>

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/06/2011 21 ds hábiles	29/06/2012 20 ds hábiles	DIF/JUNIO-11	incremento %
101.073.742,65	<b>110.809.831,09</b>	9.736.088,44	<b>9,63</b>

EL 02-07-2012 SE TRANSFIERE A TESORERIA GRAL .....	\$ 2.500.000,00
<b>SALDO BANCARIO AL 02-07-2012.....</b>	<b>\$ 99.315,86</b>

### ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
30/06/2011	31/05/2012	29/06/2012	DIF	incremento %
101.073.742,65	115.023.288,51	110.809.831,09	<b>9.736.088,44</b>	<b>9,63</b>



**Fuente:** Dirección de Administración – Dirección de Administración- Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

### ***Economía***

01/06/2012

#### **En mayo, respecto del año pasado**

La recaudación tributaria de la Provincial aumentó un 29,05%

El gobierno informó que durante los últimos 23 meses se registró un incremento. Los ingresos provinciales superaron a los aumentos nacionales. “Una mejor recaudación permite sostener la actividad económica en la provincia y cumplir con las obligaciones de acuerdo al cronograma que estipulamos”, consideró el gobernador.



Detalló que en mayo se recaudaron \$115.023.288,51, lo que significó un aumento del 14,44 % respecto a abril.

El gobernador Jorge Capitanich anunció este viernes un nuevo aumento de la recaudación tributaria provincial logrando el mayor record provincial al respecto. Destacó también que –con mayo de 2012- el Chaco logró 23 meses consecutivos de incremento sostenido y detalló además que esto supera la evolución positiva de la recaudación nacional. Además ratificó que hoy comienza a acreditarse los haberes de mayo y el 21 y 22 de junio se pagará el aguinaldo.

“Una mejor recaudación permite sostener la actividad económica en la provincia y cumplir con las obligaciones de acuerdo al cronograma que estipulamos”, consideró el primer mandatario –acompañado del Ministro de Economía, Federico Muñoz Femenía y el administrador de la Administración Tributaria Provincial (ATP) Ricardo Pereyra-. “Esto no implica que nademos en abundancia”, aclaró.

Detalló que en mayo se recaudaron \$115.023.288,51, lo que significó un aumento del 14,44 % respecto a abril –cuando ingresaron 100.506.288,14 pesos. Los ingresos superaron en un 29,05 por ciento al mismo mes de 2011 cuando se recaudaron 89.128.557,32 pesos; lo que significa 25.849.731,19 pesos más.

Estos implican que en lo que va del año (cinco meses) se llevan recaudado 528.690.298,54 pesos; 136.462.889,22 más que en el mismo periodo del año anterior cuando habían ingresado 392.227.409,32 pesos.

Según los datos suministrados por ATP, del total recaudado, 51.015.347,54 pesos ingresaron por convenio multilateral y 63.697.899,28 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes. Capitanich señaló que los índices demuestra además una variación superior a la nacional la cual es del 17 por ciento – la provincial es del 29,1 por ciento-.

### **Sostenimiento de perspectiva positiva**

Advirtió así que si en junio la situación persiste con una evolución de los recursos propios provinciales superior a la evolución de los recursos nacionales se cumplirán dos años de incrementos sistemáticos en la participación. “Implica el sostenimiento del incremento de los recursos propios respecto a recursos totales”, manifestó y detalló que actualmente está en torno al 17,2 por ciento y la meta es lograr un 20 por ciento.

Además Capitanich explicó que si bien desde los primeros meses del año hasta ahora se registró un descenso (38 por ciento en enero, 33 en febrero hasta el 17 por ciento de mayo) la evolución positiva está en torno al 23 por ciento. “Estamos cumpliendo parte de las previsiones presupuestarias independientemente de los factores adversos como la sequía que afectó el comportamiento del sector agropecuario”, aseguró y agregó que los indicadores económicos, sociales y laborales aún persisten en un sendero positivo en la provincia. En este sentido el gobernador señaló que hay múltiples proyectos que continúan y otros que se inician y una actividad privada que se visualiza en materia de construcción como consistente en el segundo semestre del año.

Ratificó que la intención del gobierno es, siempre, reducir la deuda en términos relativos respecto al Producto Bruto Geográfico el Chaco acumulo -desde 1956 a 2011- déficit fiscal de carácter sistemático. “La tendencia se revirtió durante los años de nuestra administración”, afirmó y detalló que hay 250 millones de dólares de resultado fiscal primario positivo y 120 millones de dólares de resultado fiscal financiero positivo.

“En definitiva lo que advierto es que la mejor recaudación permite sostener la actividad económica en la provincia y cumplir con las obligaciones de acuerdo al cronograma que estipulamos”, remarcó e insistió que esto no implica tener disponibilidad financiera pero implica cumplir las obligaciones fiscales.

**Fuente: datachaco.com**